



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0054-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0054-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a iniciar procedimiento ordinario contra el señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2003-2020-UMPF-LC de fecha 26 de diciembre de 2020.

### RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 2003-2020-UMPF-LC** de fecha 26 de diciembre de 2020, ubicados en Alajuela, Upala, San José de Upala, oficiales de la Fuerza Pública decomisaron al señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721**, 30 pares de calzado para niña, diferentes tallas y estilos, color blanco, no indica país de origen ni fabricación, 11 unidades de camisetas tipo polo, color blanco, marca Bondi, composición 85% poliéster, 15 % algodón, hechas en China y 3 juegos de ropa para niño (cada juego con un pantalón, una camisa y un chaleco), no indica marca, composición ni país de fabricación, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación o factura de compra en el país (ver folio 0010).

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 51616** de la Policía de Control Fiscal fecha 2 de enero de 2021, oficiales de dicha policía se apersonaron a la Delegación de Policía de Fronteras en La Cruz, Guanacaste, con la finalidad de realizar el traslado de la mercancía tipo calzado y prendas de vestir, una vez realizado el cotejo físico y documental (ver folios 0006 y 0007).

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 51619** de la Policía de Control Fiscal fecha 4 de enero de 2021, consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 17443-2021** (ver folios 0011 y 0012).

IV. Que a través de oficio PCF-INF-0015-2021 de fecha 5 de enero de 2021, la Policía de Control Fiscal informa a la Aduana de Peñas Blancas acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0016 al 0021). Asimismo, se remitió el



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0054-2024

expediente PCF-EXP-0010-2020 a dicha aduana a través de oficio PCF-OFI-0013-2021 de fecha 5 de enero de 2021 (ver folio 0023).

V. Que por medio de oficio MH-DGA-APB-GER-OF-0084-2023 de fecha 5 de mayo de 2023 la Aduana de Peñas Blancas remitió el expediente a Aduana La Anexión, al encontrarse la mercancía decomisada depositada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. A dicho oficio le fue asignado en esta aduana el número de gestión 264-2023 recibido en fecha 29 de junio de 2023 (ver folios 0027 y 0028).

VI. Que mediante oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0032-2023 de fecha 5 de julio de 2023, el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0030). A través de correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2023, se realizó recordatorio de criterio técnico (ver folio 0034). El criterio técnico fue emitido a través de correo electrónico en fecha 5 de febrero de 2023, mediante oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-228-2023** de fecha 14 de diciembre de 2023 (ver folios 0037 al 0044).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2003-2020-UMPF-LC de fecha 26 de diciembre de 2020.

**III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0054-2024

Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

#### IV. HECHOS CIERTOS:

1- Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 2003-2020-UMPF-LC** de fecha 26 de diciembre de 2020, ubicados en Alajuela, Upala, San José de Upala, oficiales de la Fuerza Pública decomisaron al señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721, 30 pares de calzado para niña, diferentes tallas y estilos, color blanco, no indica país de origen ni fabricación, 11 unidades de camisetas tipo polo, color blanco, marca Bondi, composición 85% poliéster, 15 % algodón, hechas en China y 3 juegos de ropa para niño (cada juego con un pantalón, una camisa y un chaleco), no indica marca, composición ni país de fabricación**, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación o factura de compra en el país (ver folio 0010).

2- Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17443-2021** (ver folio 0013).

3- Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-228-2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0037 al 0044):

**Descripción de la mercancía:** 30 pares de calzado para niña, diferentes tallas y estilos, color blanco, no indica país de origen ni fabricación, 11 unidades de camisetas tipo polo, color blanco, marca Bondi, composición 85% poliéster, 15 % algodón, hechas en China y 3 juegos de ropa para niño (cada juego con un pantalón, una camisa y un chaleco), no indica marca, composición ni país de fabricación).

**Hecho generador:** De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N° 2003-2020-UMPF-LC de la Fuerza Pública se establece para el día **26 de diciembre de 2020**.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 26/12/2020 (hecho generador), resultando un monto de **¢613,13**.

**Valor Aduanero:** \$119,07 (ciento diecinueve dólares con siete centavos).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0054-2024

**Clasificación arancelaria:** De conformidad al Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6° Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo el sub inciso nacional a doce dígitos, la posición arancelaria es: **calzado para niña (640220000010), camisetas tipo polo (610620000000), conjuntos para niño (610322000000).**

**Carga Tributaria:** En el siguiente cuadro, se detalla los impuestos por pagar para la mercancía de marras:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢10.221,13
Ley 6946 (1%)	¢730,08
IVA Ley 9635 (13%)	¢10.914,71
<b>Total en colones</b>	<b>¢21.865,92</b>

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, la Fuerza Pública decomisó al señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721**, mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2003-2020-UMPF-LC de fecha 26 de diciembre de 2020

30 pares de calzado para niña, diferentes tallas y estilos, color blanco, no indica país de origen ni fabricación, 11 unidades de camisetas tipo polo, color blanco, marca Bondi, composición 85% poliéster, 15 % algodón, hechas en China y 3 juegos de ropa para niño



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0054-2024

(cada juego con un pantalón, una camisa y un chaleco), no indica marca, composición ni país de fabricación), por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación o factura de compra en el país, quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-228-2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, detallado en el punto 3 de los Hechos de la presente resolución.

Debido a lo anterior, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve, **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2003-2020-UMPF-LC de fecha 26 de diciembre de 2020, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17443-2021** que corresponde a 30 pares de calzado para niña, diferentes tallas y estilos, color blanco, no indica país de origen ni fabricación, 11 unidades de camisetitas tipo polo, color blanco, marca Bondi, composición 85% poliéster, 15 % algodón, hechas en China y 3 juegos de ropa para niño (cada juego con un pantalón, una camisa y un chaleco), no indica marca, composición ni país de fabricación). **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢21.865,92 (veintiún mil ochocientos sesenta y cinco colones con noventa y dos céntimos)** desglosado de la siguiente manera:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0054-2024

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢10.221,13
Ley 6946 (1%)	¢730,08
IVA Ley 9635 (13%)	¢10.914,71
<b>Total en colones</b>	<b>¢21.865,92</b>

**Hecho generador:** De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N° 2003-2020-UMPF-LC de la Fuerza Pública se establece para el día **26 de diciembre de 2020**.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 26/12/2020 (hecho generador), resultando un monto de **¢613,13**.

**Valor Aduanero:** \$119,07 (ciento diecinueve dólares con siete centavos).

**Clasificación arancelaria:** De conformidad al Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6° Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo el sub inciso nacional a doce dígitos, la posición arancelaria es: **calzado para niña (640220000010), camisetas tipo polo (610620000000), conjuntos para niño (610322000000)**. **TERCERO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **José de los Santos Palma Ruíz**, cédula de residencia **155801687721**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ**  
**SUBGERENTE**  
**ADUANA LA ANEXIÓN**

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión
--

Cc/Consecutivo